



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI356/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación como confidencial y la declaratoria de inexistencia de una parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Javier Solís López.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 24 de octubre del 2014, el C. Javier Solís López ingresó una solicitud de acceso a la información por medio de escrito libre en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Solicito se me pueda proporcionar en medio magnético, así como copia certificada, la siguiente información:

- a) El registro de cada uno de los Emblemas, Sublemas y Planillas, así como la lista adicional que se registraron para Consejeros Nacionales en el Distrito Federal.
- b) El registro de cada uno de los Emblemas, Sublemas y Planillas, así como la lista adicional que se registraron para Consejeros Estatales en el Distrito Federal.
- c) El registro de cada uno de los Emblemas, Sublemas y Planillas que se registraron para Consejeros Municipales, en las 16 Delegaciones en el Distrito Federal.
- d) Los resultados de la totalidad de casillas instaladas en la elección del Consejo Nacional, del Consejo Estatal, del Consejo Delegacional en el Distrito Federal.

- 2. Registro de solicitud.** El 28 de octubre del 2014 la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) remitió la solicitud de información a la Unidad de Enlace (UE) por medio del oficio INE/DEPPP/3331/2014, misma que fue ingresada al Sistema INFOMEX-INE (sistema) y registrada con el folio **UE/14/02679**.
- 3. Turno a (OR).** El 29 de octubre del 2014, la UE turnó la solicitud a la DEPPP (dentro del plazo establecido), así como a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI356/2014

4. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 04 de noviembre del 2014, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Por lo que hace al ámbito de atribuciones de esta Dirección Ejecutiva y con fundamento en el artículo 25, numeral 3 fracción V, en relación con los artículos 37 párrafo 1; 12 fracción II y el artículo 2 fracción XVII; así como 30 y 31 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informarle a la solicitante que respecto a la información del inciso a) dichos registros para Consejeros Nacionales en el Distrito Federal, se encuentra disponible en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, en un total de 644 fojas, cabe precisar que dicha información, contiene datos personales que son considerados confidenciales, <u>por lo que se declara la confidencialidad del documento.</u></p> <p>Por otra parte, respecto del inciso b) referente a cada uno de los registros para Consejeros Estatales en el Distrito Federal, se encuentra disponible en los archivos de esta Dirección, en un total de 829, cabe precisar que dicha información contiene datos personales que son considerados confidenciales, <u>por lo que con fundamento</u> en el artículo 25, numeral 3 fracción V, en relación con los artículos 37 párrafo 1; 12 fracción II y el artículo 2 fracción XVII; así como 30 y 31 del Reglamento anteriormente citado, <u>se declara la confidencialidad del documento.</u></p> <p>Ahora bien, respecto del inciso c) referente a cada uno de los registros para Consejeros Municipales en el Distrito Federal, se encuentra disponible en los archivos de esta Dirección, en un total de 7,400, cabe precisar que dicha información contiene datos personales que son considerados confidenciales, <u>por lo que con fundamento</u> en el artículo 25, numeral 3 fracción V, en relación con los artículos 37 párrafo 1; 12 fracción II y el artículo 2 fracción XVII; así como 30 y 31 del Reglamento anteriormente citado, <u>se declara la confidencialidad del documento.</u></p>	<p>Confidencial (versión pública)</p>
<p>Finalmente, el solicitante requiere [las listas adicionales que se registraron para Consejeros Nacionales en el Distrito Federal, las listas adicionales que se registraron para Consejeros Estatales en el Distrito Federal, así como la lista adicional que</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI356/2014

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>se registraron para Consejeros Municipales en el Distrito Federal], sin embargo con fundamento en el artículo 25, numeral 3 fracción VI del multicitado reglamento me permito informarle que dicha información no existe <u>toda vez que solo se llevaron a cabo la integración de las listas adicionales de Consejo y Congreso Nacional las cuales fueron registradas por emblema y no así por entidad y/o municipio.</u></p>	
<p>Bajo el principio de máxima publicidad se pone a disposición del solicitante, la lista de candidatos a integrar el Consejo Nacional del PRD para su certificación, misma que consta de 4 hojas (previo pago).</p> <p>Asimismo, bajo el principio de máxima publicidad, se pone a disposición del solicitante el registro de las listas adicionales de Consejeros Nacionales, mismas que constan de 689 fojas; cabe precisar que dicha información contiene datos personales que son considerados confidenciales, por lo que con fundamento en el artículo 25, numeral 3 fracción V, en relación con los artículos 37 párrafo 1; 12 fracción II y el artículo 2 fracción XVII; así como 30 y 31 del Reglamento anteriormente citado, <u>se declara la confidencialidad del documento.</u></p> <p>En este sentido, respecto de la confidencialidad de los documentos referenciados en el inciso a) que consta de 644 hojas, b) 829 hojas y c) 7,400 hojas; así como la información relativa al registro de las listas adicionales de Consejeros Nacionales que constan de 689; se pone a consideración del Comité de Información, una muestra de la información que contienen dichos documentos en versión original que consta de 8 fojas, así como la versión pública, en igual número de fojas, mismas que se remiten a través de correo electrónico de fecha 4 de noviembre del presente año, dirigido a la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Titular de la Unidad de Enlace.</p>	<p>Máxima Publicidad</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 5. Respuesta del OR (DEOE).** El 12 de noviembre del 2014, (dentro del plazo establecido) la DEOE dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI356/2014

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Por este conducto, en respuesta a la solicitud contenida en el turno No. UE/14/02679 del Sistema INFOMEX y en cumplimiento de lo que establecen los artículos 42, párrafo 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 24, párrafo 6; 25, párrafo 3, fracción III y 31 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; me permito enviarle en disco compacto, los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en la elección del Consejo Nacional, Consejo Estatal y Consejo Delegacional en el Distrito Federal en las elecciones internas del Partido de la Revolución Democrática 2014.</p>	<p>Pública (1CD)</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 6. Ampliación de plazo.** El 19 de noviembre del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Solís López a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que parte de la información es confidencial e inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

Considerandos

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación como confidencial y la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación como confidencial y la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el OR (DEPPP) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI356/2014

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación como **confidencial**, así como confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Javier Solís López, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información Pública.

La DEOE al dar respuesta a la solicitud pone a disposición del solicitante la información **pública** siguiente:

- Resultados de la totalidad de las casillas instaladas en la elección del Consejo Nacional, Consejo Estatal y Consejo Delegacional en el Distrito Federal en las elecciones internas del Partido de la Revolución Democrática (PRD) 2014.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo.

A. Información confidencial.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. *Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. **En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité.** 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité** (...)”*

La DEPPP al dar respuesta a la solicitud de información señaló que lo relativo a “*los registros para Consejeros Nacionales, Estatales y Municipales en el Distrito Federal*” contienen datos personales, mismos que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI356/2014

son considerados **confidenciales**, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable de otra.

Asimismo, el OR pone a disposición del solicitante bajo el principio de **máxima publicidad** el “*el registro de las listas adicionales de Consejeros Nacionales*”, el cual es **confidencial**, por contener datos personales.

Así las cosas, de la revisión hecha a la muestra de la información señalada por el OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- El OR, envió un informe en el que señaló que la información proporcionada contiene datos considerados como información confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó una muestra de las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados en la muestra por considerarlos como personales son los siguientes: teléfonos particulares, correo electrónico, firmas, clave de elector, lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular, ocupación, edad, sexo, Clave Única de Registro de Población (CURP), año de registro, estado, localidad, emisión, municipio, sección, vigencia, fotografía y la huella dactilar.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI356/2014

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por el OR y por tanto, los datos personales consistentes en el teléfonos particulares, correo electrónico, firmas, clave de elector, lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular, ocupación, edad, sexo, Clave Única de Registro de Población (CURP), año de registro, estado, localidad, emisión, municipio, sección, vigencia, fotografía y la huella dactilar, **deben ser testados**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información antes señalada en **versión pública**.

B. Información Inexistente.

La DEPPP al dar respuesta a la solicitud manifestó que la información relativa a las *“Listas adicionales que se registraron para Consejeros Nacionales, Estatales y Municipales en el DF”* es **inexistente** en sus archivos, en virtud de que solo se llevaron a cabo la integración de las listas adicionales de Consejo y Congreso Nacional las cuales fueron registradas por emblema y no así por entidad y/o municipio.

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI356/2014

- La DEPPP no tiene la información solicitada en sus archivos, por las razones y motivos esgrimidos en la respuesta.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia para hacer la declaratoria de inexistencia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la DEPPP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DEPPP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- La DEPPP señaló que parte de la información es inexistente en virtud de las argumentaciones antes señaladas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI356/2014

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la DEPPP, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La DEPPP declaró la inexistencia de lo solicitado a través del sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de la información, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la DEPPP, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de la DEPPP genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de la DEPPP que sostiene la inexistencia de la información en los términos solicitados, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI356/2014

declaratoria de inexistencia de la información solicitada por el C. Javier Solís López, formulada por la DEPPP.

V. Máxima Publicidad. La DEPPP en conformidad con el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante la información siguiente:

- Lista de Candidatos a integrar el Consejo Nacional del PRD para su certificación (4 fojas útiles).
- Registro de las listas adicionales de Consejeros Nacionales, el cual es **confidencial**, por contener datos personales que hacen identificada o inidentificable a una persona física de otra; confidencialidad que ya fue analizada en el considerando **IV** inciso **A**.

Lo anterior de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando **III**, **IV** y en el presente, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Resultados de la totalidad de las casillas instaladas en la elección del Consejo Nacional, Consejo Estatal y Consejo Delegacional en el Distrito Federal en las elecciones internas del PRD 2014. (1 CD) - Registros para Consejeros Nacionales, Estatales y Municipales en el Distrito Federal. 8873 fojas útiles (Versión pública) - Bajo el principio de máxima publicidad el “el registro de las listas adicionales de Consejeros Nacionales. 689 fojas útiles (Versión pública) - Lista de Candidatos a integrar el Consejo Nacional del PRD para su certificación (4 fojas útiles).
Formato disponible	9566 fojas útiles (Versión Pública) 1 Disco Compacto (CD).
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Mensajería Copia certificada y CD-ROM \$12.00 M.N. (costo por disco). Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información antes señalada, atendiendo a la modalidad elegida por el solicitante al ingresar su solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI356/2014

Cuota de recuperación	1 CD- \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.) 9,566 fojas útiles en copia certificada (Versión Pública) - \$153,056.00 (ciento cincuenta y tres mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) \$16.00 costo unitario por copia certificada.
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

VI. Exhorto.

Este CI, no pasa desapercibido que la DEPPP al dar respuesta a la solicitud **no** señaló los datos personales, que deberán de **testarse** en la documentación solicitada.

En razón de lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEPPP, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, señale en la respuesta correspondiente los datos personales que habrán de protegerse, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley y el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI356/2014

VII. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 10, párrafo 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV, V y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI356/2014

párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se pone a disposición del solicitante la información **pública** proporcionada por la DEOE, en términos del considerando **III** de la presente resolución, con las especificaciones indicadas en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por la DEPPP, en términos del considerando **IV**, inciso **A** de la presente resolución.

Tercero. En razón del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** de la información referida en el considerando **IV**, inciso **A** de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las especificaciones señaladas en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma** la declaratoria **inexistencia** hecha por la DEPPP, en términos del considerando **IV**, inciso **B** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento del solicitante la información proporcionada por la DEPPP bajo el principio de **máxima publicidad**, misma que se pone a su disposición conforme a la descripción del cuadro contenido el considerando **V** de la presente resolución.

Sexto. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEPPP, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, señale los datos personales que habrán de protegerse, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley y el Reglamento.

Séptimo. Se hace del conocimiento del C. Javier Solís López, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI356/2014

Notifíquese al C. Javier Solís López, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Mensajería).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.